

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 010 PERIODO LEGISLATIVO 2000-

EXTRACTO PEP-DIRECCIÓN TÉCNICA y DE DESPACHO,
REMISO Nº 101/2000 ADJUNTANDO OTROS DECRETOS Nº 121
y 125/2000 (IMPLEMENTA HORARIO PARA EL PERSONAL
DE LA ADM. PUB. PRIM. y REGULA LA LEY DE Nº 460
RESPECTIVAMENTE...)

Entró en la Sesión de: 09.03.2000

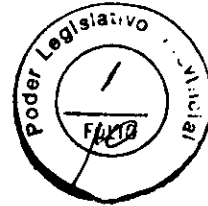
Girado a Comisión Nº Conocimiento de Bloques

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION TECNICA Y DE DESPACHO



PROVINCIA
A.G. P.E.
016
08-2-2000
HORA: 13:30
FIRMA:

REMITO N° 181

Ushuaia, 8 de febrero de 2000

A : LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE T.D.F.

Objetivo : *Remitir Documentación que a continuación se detalla/n :*
DECRETO PROVINCIAL N° 171 y 175.-

1.
2.
3.
4.
5.

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
8-2-2000
MESA DE ENTRADA
N° 010 Hs. 14:20
FIRMA

.....
Fecha y Hora

.....
Firma y Aclaración

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 7 FEB. 2000

VISTO la necesidad de implementar el horario a cumplir por los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de reestructuración encuadrado por este Gobierno exige se modifique el actual horario que se cumple en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que se advierte la necesidad de ampliar el horario con el objeto de permitir un mejor funcionamiento de las distintas áreas.

Que por ello resulta conveniente establecer un horario marco en el cual los agentes de la administración realicen sus tareas habituales.

Que a fin de lograr una optimización de los recursos humanos existentes y obtener un ahorro presupuestario, se faculta a los señores Ministros y Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados a determinar el horario de ingreso y egreso de los agentes dependientes de su jurisdicción.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

D E C R E T A :



tres (3) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 1º.- Establecer a partir del 11 de Febrero del 2000 el horario de la Administración Pública Provincial entre las 10:00 y 20:00 horas.

ARTICULO 2º.- Autorizar a los Ministros y Secretarios de Estado, Presidentes de Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, a adecuar los horarios del personal dependiente de sus respectivas jurisdicciones y dentro del marco establecido en el artículo 1º, a fin de no erogar gastos extraordinarios y lograr una mejor prestación de servicio, de acuerdo a las horas que deben cumplir los agentes según su categoría de revista indicada en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3º.- Establecer que los cambios de horario deberán ser informados mediante nota a la Subsecretaría de Recursos Humanos para su conocimiento y archivo en el legajo personal de cada agente.

ARTICULO 2º.- Notifíquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.-

DECRETO N° 171

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I – DECRETO PROVINCIAL Nº

171

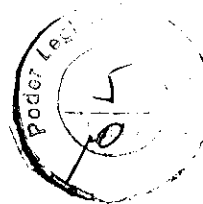
**HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIO
PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

AGENTES	HORAS MENSUALES
Subgrupo	Máximo de 100 Hs.
Categoría	
10 a 19	Máximo de 120 Hs.
Categoría	
20 a 24	Máximo de 140 Hs.

El personal que cumple funciones de Director General, Director, Jefe de Departamento y Jefe de División, extenderá su prestación en la medida que las necesidades lo requieran.

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, - 7 FEB. 2000

VISTO la sanción de la Ley Provincial N° 460; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Poder Ejecutivo Provincial su reglamentación a fin de proceder a su implementación.

Que se han realizado las pertinentes consultas ante el Instituto Provincial de Previsión Social y el Tribunal de Cuentas de la Provincia a fin de la reglamentación de los artículos 12° y 29° que le competen.

Que el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

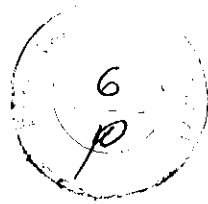
ARTICULO 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial N° 460 que forma parte del presente como Anexo I, conforme lo expresado en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, y archívese.-

DECRETO N° **175**

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I – DECRETO PROVINCIAL N° 175
REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL N° 460

ARTICULO 1°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 2°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 3°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 4°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 5°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 6°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 7°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 9°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 10°.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11°.- Se habilitarán créditos presupuestarios, cuotas de compromiso, y cuotas de transferencia para gastos en personal, cuando las escalas salariales aplicadas y demás asignaciones reúnan los requisitos allí establecidos y estén aprobadas en su conformación por la respectiva autoridad de cada uno de los poderes que establece la Constitución Provincial.

Los Ministerios de Economía, Obras y Servicios Públicos y de Gobierno Trabajo y Justicia proyectarán la adecuación y/o reestructuración de los regímenes legales de determinación de remuneraciones del personal dependiente del Estado Provincial, conforme el marco de financiamiento previsto en la Ley, los que se elevarán a consideración del Poder Ejecutivo antes del 29/02/2000.

ARTICULO 12°.- Sin reglamentar.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ARTICULO 13°.- Las vacantes que no se cubran, trimestralmente serán desafectadas de los créditos asignados. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos programará las cuotas de compromiso y cuotas de transferencia en función de estas disminuciones de crédito.

ARTICULO 14°.- Las acciones serán coordinadas por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, quien someterá a consideración del Poder Ejecutivo su aprobación, proponiendo en su caso la aplicación de la normativa del artículo anterior.

ARTICULO 15°.- La Contaduría General, en forma mensual y dentro del plazo de diez (10) días de terminado el mes anterior, efectuará la liquidación de dicho período y la remitirá a cada Municipalidad.

ARTICULO 16°.- a) Toda obra o trabajo público deberá contener la información para la programación presupuestaria y financiera.

b) Todo organismo ejecutor deberá informar al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos antes del 15 de febrero del 2000 el detalle de obras, montos de sus presupuestos, importes a comprometer en el ejercicio y obligaciones financieras resultantes de su ejecución prevista y, asimismo el financiamiento con detalle de su fuente y asignaciones estimadas.

c) En caso de no contarse con financiamiento específico el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos propondrá al Poder Ejecutivo la desafectación de los respectivos créditos.

d) Toda futura licitación de obras y trabajos públicos deberá contar con la autorización del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17°.- Concordante con las normas de las Ley 338 (Cap. III) para cada caso particular, el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos

Bl

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

proyectará las modificaciones presupuestarias necesarias y normas de aplicación que permitan la concreción del proyecto.

ARTICULO 18.- Determinanse las siguientes competencias en los procedimientos:

- a) El control y registración de todas las obligaciones de pago derivadas de ejecuciones de sentencia y laudos arbitrales, cuya suspensión opera en virtud del presente artículo, estará a cargo de la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia.
- b) Se conformará un registro especial, ordenado en función de la fecha de notificación de sentencias y laudos, que permitirá establecer el orden de prioridad para la inclusión de dichas obligaciones, en las previsiones presupuestarias que oportunamente correspondan, conforme lo determinan los artículos 67° y 80° de la Constitución Provincial.
- c) La Fiscalía de Estado informará al Poder Ejecutivo y éste dará en cada caso las instrucciones pertinentes a la misma para los supuestos comprendidos en el párrafo 5° de este artículo 18°, conforme las atribuciones del artículo 135° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 19°.- Las excepciones serán aprobadas en cada caso por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 20°.- Establécese que toda reducción de valores en locación de inmuebles que se obtenga, no implicará en ningún caso la pérdida o reducción en su restitución de las garantías otorgadas.

Toda contratación directa deberá contar con la autorización del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

PL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos establecerá con la información recibida la economía que generará este procedimiento y, afectará en igual importe los créditos presupuestarios.

ARTICULO 21°.- Las facultades otorgadas serán aplicables, asegurando además de las prescripciones de la ley de no afectar ningún programa, acción, inversión o gasto, cuya omisión genere un costo no previsto originalmente.

ARTICULO 22°.- Toda decisión de modificación presupuestaria elaborada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, se notificará a la Legislatura Provincial.

ARTICULO 23°.- Idem anterior.

ARTICULO 24°.- A tal efecto el límite se determinará en forma individual conforme el detalle obrante en las planillas anexas al artículo 1° y que a este fin, no surtirá efecto la eventual modificación de créditos presupuestarios que pueda efectuarse en virtud de las autorizaciones conferidas por la Ley.

ARTICULO 25°.- En todas las operaciones de crédito público que se realicen tendrá intervención el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 26°.- a) El presupuesto de Caja comprende la integridad de los recursos del Tesoro Provincial y de los administrados por la Provincia.

b) A partir del 15/02/2000 entrará en vigencia la aplicación de la norma establecida en el artículo 91° de la Ley Provincial 338 y su reglamentación..

c) Son órganos de aplicación de esta Ley la Contaduría General, la Tesorería General y el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego quienes, elaborarán el régimen de funcionamiento y sus sistemas de administración y control.

d) A partir de la fecha y hasta tanto se efectúe la asignación de las cuotas de transferencia toda erogación de fondos deberá ser autorizada por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

e) Antes del 15/02/2000 todos los organismos de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Descentralizados deberán remitir a la Contaduría General su planificación de pagos para febrero y marzo y el 2º trimestre del ejercicio 2000, con indicación del orden de prioridades.

ARTICULO 27º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 28º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 30º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 31º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 32º.- Sin reglamentar.

RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur